



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia (Quindío), Treinta (30) junio de dos mil veintidós (2022)

Sentencia No.	6
Proceso:	Divisorio Agrario
Demandantes:	Luisa Inés Morales Echeverri Julián Morales Echeverri Olga Lucia Morales Echeverri Daniel Morales Gómez Valentina Morales Gómez Iván Morales Echeverri
Demandados:	Héctor Alfredo Morales Echeverri Gerardo Morales Echeverri Juliana Morales Osorio
Radicado:	630013103002-2019-0094-00
Asunto:	Sentencia distribución

OBJETO A DECIDIR

Procede el Despacho a dictar sentencia de distribución de conformidad con lo establecido en el inciso 6 del artículo 411 del Código General del Proceso, , dentro del trámite de la referencia.

ANTECEDENTES

.Luisa Inés Morales Echeverri, Julián Morales Echeverri, Olga Lucia Morales Echeverri, Daniel Morales Gómez y Valentina Morales Gómez por conducto de apoderado judicial presentaron demanda divisoria respecto de los inmuebles ubicados en el municipio de Montenegro e identificados con MI 280-26412 y 280-53473 cuyas especificaciones y linderos están descritos en el libelo genitor(*Fl. 1 al 35 Cuaderno Principal*) con el fin de finiquitar la comunidad, la cual fue conocida por este Juzgado con ocasión de impedimento presentado en otrora por el juez primero civil del circuito según providencia del 27 marzo de 2012 que milita en el folio 167 de la encuadernación principal¹, empero con anterioridad la petición había sido admitida por medio de auto del 10 marzo de 2011.

¹ Aceptado el impedimento por medio de auto del 16 mayo de 2012.

.Como hechos relevantes se manifestó por la parte actora, que el Juzgado Tercero de Familia de esta ciudad por medio de providencia adjudicó en común y proindiviso con la consecuente aprobación del trabajo de partición a cada uno de los herederos Luisa, Inés, Julián, Olga Lucia, Iván Morales y Daniel y Valentina Morales Gómez, Héctor Alfredo, Gerardo Morales Echeverri y Juliana Morales Osorio, lo equivalente a 1/8 parte equivalente al 12.5% sobre el 100% sobre los fundos rurales denominados la “Girondita lote No 1” y “Girondita Lote No. 2” ubicados en Montenegro con MI 280-26412 y 280-53473, ambos lotes con un área aproximada de 29 hectáreas 8.223, cuyo expediente fue protocolizado por medio de escritura pública No. 121 del 3 febrero de 2011 en la Notaría Quinta de esta ciudad.

.Por lo anterior, en su momento se solicitó la división material del bien, pues *“...los demandantes a quienes representó no están constreñidos a mantener en la indivisión, pues a pesar de haber pactado una división con los demandados, estos se han negado a la realización de la división sin necesidad de recurrir a esta instancia...”*

.Los demandados se notificaron personalmente del auto admisorio de la demanda como constan en las actas de notificaciones visibles a folios 62², 73³, 86⁴, quienes en el término del traslado se pronunciaron frente a las pretensiones según escritos de sus abogados (as) obrantes a folios 67 a 70⁵; 74 a 75⁶; 87 a 90⁷.

. Posteriormente por medio de providencia del 13 marzo de 2013, la Sala Civil – Familia – Laboral del Tribunal del Distrito Judicial de Armenia ordenó entre otros asuntos: “DECRETAR la venta de la cosa común: inmueble rural “...LA GIRONDITA”, ...en la vereda Buenos Aires del municipio de Montenegro, integrado por el lote 1 y el lote 2, distinguidos respectivamente con los números de matrícula inmobiliaria 280-26412 y 280-53437 en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia...”⁸

. Por medio de proveído del 12 abril de 2013 se designó como perito a Angela Marcela Acevedo Valencia, además de disponerse el secuestro respecto de los fundos rurales de autos⁹, cuya diligencia se llevó a cabo el 6 febrero de 2014.

² Juliana Morales Osorio,

³ Gerardo Morales Echeverri

⁴ Héctor Alfredo Morales Echeverri

⁵ Abogado Juan David Montoya

⁶ Abogado Luis Carlos Gonzalez

⁷ Abogada Magda Milena Cárdenas.

⁸ Folio 6 al 13 del C4.

⁹ Folio 141.

. Por medio de auto del 7 noviembre de 2019 este Juzgado aprobó el avalúo presentado por la Lonja de propiedad Raíz del Quindío en la suma de \$2.100.094.506 (Folios 374 a 398 del C07), cuya fecha para la diligencia de remate se fijó por medio autos de fechas 27 julio de 2020 obrante en la página 174 del cuaderno No. 01.03 y 04 agosto de 2020.¹⁰

. Mediante proveído del 26 de octubre de 2020, se llevó a cabo diligencia de remate por medio del cual se adjudicó a Avícola Minido SAS, Nit. 901235670-2, los fundos rurales objeto de división¹¹ y ulteriormente por medio de auto del 12 noviembre de 2020 se ordenó aprobar la diligencia de remate de Lote 1 y Lote 2 la Girondita con MI No. 280-26412 y 280- 53473 respectivamente, donde entre otras ordenes se dispuso en el numeral cuarto: “...Pasar el expediente 2018-00080-00 a Despacho para poner en conocimiento las situaciones acaecidas, a fin de decidir lo pertinente en la providencia que decida la distribución de las sumas de dinero...”

.Seguido el trámite procesal, la secuestre designada informó a este despacho que procedió a la entrega del inmueble (s)¹² subastado la cual fue entregado al señor JAIRO ARANGO BOTERO el día 28 noviembre de 2020; igualmente el juzgado 1 promiscuo de Montenegro procedió a la entrega de parte faltante del predio en diligencia que se llevó a cabo el día 31 enero de 2022, y aunque un tercero opositor presento recurso de apelación que fuera concedido por el funcionario comisionado¹³, por medio de providencia del 16 mayo de 2022 nuestro superior funcional admitió desistimiento al citado recurso que fuera presentado por el apoderado judicial de Didier Castellano Torres y María Consuelo Cardona.¹⁴

De otra parte, según documento No. 134 del expediente electrónico en la anotación No. 22 del certificado de tradición 280 – 26412 se advierte la inscripción de la adjudicación del remate a favor de Avícola Minido SAS, Nit. 901235670-2.

Cumplida de esta forma las exigencias del artículo 411 del Código General del Proceso, corresponde a este despacho hacer la distribución de dineros producto del remate, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

Los presupuestos procesales para decidir de fondo concurren al proceso en legal forma, pues las partes son capaces de comparecer en juicio, este Despacho es competente para conocer el asunto; de otra parte, no se observa causal de nulidad que sea capaz de invalidar la actuación procesal surtida dentro del caso *sub examine* y se encuentran agotadas las etapas procesales establecida para este tipo de asuntos según lo establecido en la norma adjetiva correspondiente.

¹⁰ Documento 074 el expediente digital.

¹¹ Documento 37 del expediente electrónico.

¹² Documento 67 del expediente electrónico.

¹³ Documento 147 del expediente electrónico.

¹⁴ Documento 06 del expediente del tribunal.

Como es indicado por la norma sustancial, nadie está obligado a permanecer en indivisión. Al respecto el artículo 1374 del Código Civil establece:

“ARTICULO 1374. <DERECHOS DE LOS COASIGNATARIOS>. Ninguno de los coasignatarios de una cosa universal o singular será obligado a permanecer en la indivisión; la partición del objeto asignado podrá siempre pedirse, con tal que los coasignatarios no hayan estipulado lo contrario.

No puede estipularse proindivisión por más de cinco años, pero cumplido este término podrá renovarse el pacto.”

De la documental adosada al proceso, no encuentra el Despacho reparo alguno ni estipulación por las partes que indique la existencia de pacto de indivisión del inmueble.

Ahora bien, del artículo 2334 del Código Civil subrogado por el artículo 467 del Código de Procedimiento Civil, se colige que el comunero tiene el derecho de solicitarle al administrador de justicia ponga fin a la comunidad, bien sea por división material o mediante la venta en pública subasta para la distribución del producto previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en otrora en el numeral 9º del artículo 471 del Código de Procedimiento Civil¹⁵, cuales son que se verifique la entrega del bien rematado al adjudicatario y que el remate se encuentre registrado en el folio de matrícula inmobiliaria respectivo.

En el caso que nos ocupa, el Juzgado Tercero de Familia de esta ciudad por medio de providencia adjudicó en común y proindiviso con la consecuente aprobación del trabajo de partición a cada uno de los herederos Luisa, Inés, Julián, Olga Lucia, Iván Morales y Daniel y Valentina Morales Gómez, Héctor Alfredo, Gerardo Morales Echeverri y Juliana Morales Osorio, lo equivalente a 1/8 parte equivalente al 12.5% sobre el 100% sobre los fundos rurales denominados la “Girondita lote No 1” y “Girondita Lote No. 2” ubicados en Montenegro con MI 280-26412 y 280-53473, ambos lotes con un área aproximada de 29 hectáreas 8.223, cuyo expediente fue protocolizado por medio de escritura pública No. 121 del 3 febrero de 2011 en la Notaría Quinta de esta ciudad.

Como muestran la pruebas obrantes en el dossier, los inmuebles objeto de este proceso fueron valuados en la suma de \$2.100.094.506 (Folios 374 a 398 del C07), cuya fecha para la diligencia de remate se fijó por medio autos de fechas 27 julio de 2020 obrante en la página 174 del cuaderno No. 01.03 y 04 agosto de 2020¹⁶ y mediante proveído del 26 de octubre de 2020, se llevó a cabo diligencia de remate por medio del cual se adjudicó a Avícola Minido SAS, Nit. 901235670-2, los fundos rurales objeto de división.

¹⁵Actualmente artículo 406 y 411 del Código General del Proceso. “...Registrado el remate y entregada la cosa al rematante, el juez, por fuera de audiencia, dictará sentencia de distribución de su producto entre los condueños, en proporción a los derechos de cada uno en la comunidad, o en la que aquellos siendo capaces señalen, y ordenará entregarles lo que les corresponda, teniendo en cuenta lo resuelto sobre mejoras...”

¹⁶ Documento 074 el expediente digital.

Que la citada persona jurídica allegó los siguientes soportes de pago, así:

Fecha	Título deposito	Valor	Documento expediente
06/10/2020	454010000555275	\$841.000.000	34
30/10/2020	454010000556724	\$630.000.000	48
30/10/2020	Impuesto remate	\$73.550.000	38

Asimismo, el adjudicatario allegó soportes del pago del impuesto predial y retención en la fuente que militan en los documentos electrónicos 42 y 43 del expediente digital respecto de los cuales se autorizó su reembolso según providencia del 27 enero de 2021¹⁷ generándose la orden de pago correspondiente por valor de \$27.790.380,00 con cargo al título de deposito judicial por valor de \$454010000556724 según se advierte a folio 103 del expediente, razón por la cual sobre estos conceptos no habrá de efectuarse pronunciamiento alguno, empero, el representante legal de la aludida persona jurídica por medio de solicitud del 2 septiembre de 2021 que milita en el documento No. 127 del expediente electrónico solicito la devolución de \$2.434.600 por concepto de extemporaneidad en la Gobernación del Quindío, así como \$ 210.000 en la ORIP de Armenia, por tratarse de aspecto no imputables a dicha empresa, petición resuelta por medio de auto de fecha 23 septiembre de 2021.

Por lo tanto, no habiendo acreencias pendientes por concepto de impuestos, servicios públicos, cuotas de administración, gastos de parqueo o deposito que se causen hasta la entrega del bien rematado, es procedente la entrega de los dineros consignados por el adjudicatario a los demandantes y demandados en este proceso, sin perjuicio del pago de los honorarios definitivos a la secuestre en otrora designada, así:

Capital a distribuir \$ 1.443.209.620		
Comunero en otrora	Porcentaje	Valor a distribuir
Luisa Inés Morales Echeverri	1/8	\$180.401.205,5
Julián Morales Echeverri	1/8	\$180.401.205,5
Olga Lucia Morales Echeverri	1/8	\$180.401.205,5
Daniel Morales Gómez	1/4	\$90.200.601.25 ¹⁸
Valentina Morales Gómez	1/4	\$90.200.601.25
Iván Morales Echeverri	1/8	\$180.401.205,5
Héctor Alfredo Morales Echeverri	1/8	\$180.401.205,5
Gerardo Morales Echeverri	1/8	\$180.401.205,5
Juliana Morales Osorio	1/8	\$180.401.205,5 ¹⁹

¹⁷ Documento 73 del expediente electrónico.

¹⁸ Daniel y Valentina actuaron en proceso de sucesión 2008-484 en representación de CARLOS ALBERTO MORALES E que curso en el Juzgado Tercero de Familia de Armenia.

¹⁹ Cesionaria de Juan Gabriel Morales E.

TOTAL	100%	1.443.209.620
--------------	-------------	----------------------

De cara a la información consignada en los certificados de tradición No. 280-53473 y 280-26412 donde se advierte el porcentaje de participación de los copropietarios en 1/8 parte o 12.5% salvo Daniel y Valentina Morales que actuaron en representación de Carlos Alberto Morales, se concluye que en total se distribuye entre las anteriores sumas de dinero indicadas en columna “valor a distribuir”, sin perjuicio de los honorarios definitivos de la secuestre que se fijan conforme a lo señalado en el acuerdo 1518 de 2002, artículo 37, numeral 5.3 en la suma de 100 salarios mínimos legales diarios vigentes toda vez que el informe definitivo del secuestre que milita en el documento No. 56 no permite vislumbrar el producto neto de la actividad económica realizada dadas las condiciones en que la auxiliar de la justicia recibió el predio.

Por ende, los honorarios de la secuestre GLORIA INES HERNANDEZ TRUJILLO con CC No. 41.934.527 según lo indicado en el inciso tercero del artículo 363 del Código General del Proceso serán cancelados dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria de la providencia o consignarlos a la orden del juzgado con cargo a los títulos existentes en este proceso previa petición de parte, así:

Honorarios \$ 3.333.333		
Comunero en otrora	Porcentaje	Valor a distribuir
Luisa Inés Morales Echeverri	1/8	\$416.666
Julián Morales Echeverri	1/8	\$416.666
Olga Lucia Morales Echeverri	1/8	\$416.666
Daniel Morales Gómez	1/4	\$208.333
Valentina Morales Gómez	1/4	\$208.333
Iván Morales Echeverri	1/8	\$416.666
Héctor Alfredo Morales Echeverri	1/8	\$416.666
Gerardo Morales Echeverri	1/8	\$416.666
Juliana Morales Osorio	1/8	\$416.666
TOTAL	100%	3.333.333

De otra parte, no hay lugar a reconocer mejoras en consideración a que las mismas no fueron solicitadas durante el desarrollo del proceso, además de no cumplirse con la carga procesal señalada en el artículo 412 del Código General del Proceso.

Finalmente, frente a lo ordenado en providencia del 26 de octubre de 2020, por medio del cual se adjudicó a Avícola Minido SAS, Nit. 901235670-2, los fundos rurales objeto de división²⁰ y entre otras ordenes se dispuso en el numeral cuarto: “...Pasar el expediente 2018-00080-00 a Despacho para poner en conocimiento las situaciones acaecidas, a

²⁰ Documento 37 del expediente electrónico.

fin de decidir lo pertinente en la providencia que decida la distribución de las sumas de dinero...”, se dispondrá en la parte resolutive de esta providencia requerir al apoderado judicial del señor JULIAN MORALES ECHEVERRY con el fin de que se pronuncie sobre la acreencia adquirida a favor de Absalón Forero en audiencia de conciliación del 5 febrero de 2019 toda vez que el fundo rural con MI No. 280-26412 fue adjudicado. Igualmente, se dispondrá poner en conocimiento lo aquí decidido al correo electrónico absalonforero51@gmail.com para que el acreedor actúe por medio de apoderado con cargo al proceso 2018-00080-00.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Armenia administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

RESUELVE:

PRIMERO. - ORDENAR la distribución de \$ 1.443.209.620 producto de la venta de los bienes de los fundos rurales denominados la “Girondita lote No 1” y “Girondita Lote No. 2” ubicados en Montenegro con MI 280-26412 y 280-53473 entre las partes en este proceso, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, así:

Capital a distribuir \$ 1.443.209.620		
Comunero en otrora	Porcentaje	Valor a distribuir
Luisa Inés Morales Echeverri	1/8	\$180.401.205,5
Julián Morales Echeverri	1/8	\$180.401.205,5
Olga Lucia Morales Echeverri	1/8	\$180.401.205,5
Daniel Morales Gómez	1/4	\$90.200.601.25 ²¹
Valentina Morales Gómez	1/4	\$90.200.601.25
Iván Morales Echeverri	1/8	\$180.401.205,5
Héctor Alfredo Morales Echeverri	1/8	\$180.401.205,5
Gerardo Morales Echeverri	1/8	\$180.401.205,5
Juliana Morales Osorio	1/8	\$180.401.205,5 ²²
TOTAL	100%	1.443.209.620

SEGUNDO: ORDENAR pagar por concepto de honorarios definitivos a favor de GLORIA INES HERNANDEZ TRUJILLO con CC No. 41.934.527 la suma de \$ 3.000.000, dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria de la providencia o consignarlos a la orden del juzgado con cargo a los títulos existentes en este proceso previa petición de parte, distribuidos, así:

²¹ Daniel y Valentina actuaron en proceso de sucesión 2008-484 en representación de CARLOS ALBERTO MORALES E que curso en el Juzgado Tercero de Familia de Armenia.

²² Cesionaria de Juan Gabriel Morales E.

Honorarios \$ 3.333.333		
Comunero en otrora	Porcentaje	Valor a distribuir
Luisa Inés Morales Echeverri	1/8	\$416.666
Julián Morales Echeverri	1/8	\$416.666
Olga Lucia Morales Echeverri	1/8	\$416.666
Daniel Morales Gómez	1/4	\$208.333
Valentina Morales Gómez	1/4	\$208.333
Iván Morales Echeverri	1/8	\$416.666
Héctor Alfredo Morales Echeverri	1/8	\$416.666
Gerardo Morales Echeverri	1/8	\$416.666
Juliana Morales Osorio	1/8	\$416.666
TOTAL	100%	3.333.333

TERCERO: Sin lugar al reconocimiento de mejoras por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: Requerir al apoderado judicial del señor JULIAN MORALES ECHEVERRY para que dentro del término de cinco días siguientes a la notificación de esta providencia se pronuncie sobre la acreencia adquirida a favor de Absalón Forero en audiencia de conciliación del 5 febrero de 2019 toda vez que el fundo rural con MI No. 280-26412 fue adjudicado.

QUINTO: Transcurridos cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia, por secretaria FRACCIONAR los títulos de deposito judicial No. 454010000555275 y 454010000556724 generando títulos independientes con la correspondiente orden de pago para posterior autorización del despacho a nombre de los siguientes beneficiarios, así:

Capital a distribuir \$ 1.443.209.620				
Comunero en otrora	CC	Porcentaje	Valor a distribuir	
Luisa Inés Morales Echeverri	41.885.267	1/8	\$180.401.205,5	
Julián Morales Echeverri	7.529.349	1/8	\$180.401.205,5	
Olga Lucia Morales Echeverri	41.917.543	1/8	\$180.401.205,5	
Daniel Morales Gómez	1.094.913.236	1/4	\$90.200.601.25 ²³	
Valentina Morales Gómez	1.094.926.886	1/4	\$90.200.601.25	
Iván Morales Echeverri	7.549.332	1/8	\$180.401.205,5	

²³ Daniel y Valentina actuaron en proceso de sucesión 2008-484 en representación de CARLOS ALBERTO MORALES E que curso en el Juzgado Tercero de Familia de Armenia.

Héctor Alfredo Morales Echeverri	12.720.129	1/8	\$180.401.205,5
Gerardo Morales Echeverri	7.529.755	1/8	\$180.401.205,5
Juliana Morales Osorio	1.094.882.712	1/8	\$180.401.205,5 ²⁴
TOTAL		100%	1.443.209.620

Lo anterior, sin perjuicio que con cargo a los títulos constituidos los beneficiarios autoricen honorarios de la secuestre o la acreencia en cabeza del señor Julián Morales Echeverri. Se concede un término de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia para que efectúen las manifestaciones correspondientes.

SEXTO: COMUNICAR lo aquí decidido al correo electrónico absalonforero51@gmail.com para que el acreedor actúe por medio de apoderado con cargo al proceso 2018-00080-00. Se concede un término de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia para que efectúe las manifestaciones correspondientes.

SEPTIMO: De conformidad con el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

HILIAN EDILSON OVALLE CELIS
Juez

²⁴ Cesionaria de Juan Gabriel Morales E.

Firmado Por:

Hilian Edison Ovalle Celis

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 13a12afe552844cd7757436184910029b0f98ec70b216d15d6ca1dca3e90c3ed

Documento generado en 30/06/2022 07:36:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>